



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) de la lista preliminar*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata, presentado de conformidad con la resolución [42/10](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/75/50](#).



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 42/10 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo renovó el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. El Relator Especial, Tomoya Obokata, fue nombrado en marzo de 2020 y asumió sus funciones el 1 de mayo de 2020. Este es su primer informe a la Asamblea General.

En el informe se resumen las actividades llevadas a cabo por la anterior Relatora Especial desde la presentación de su informe a la Asamblea General en el septuagésimo cuarto período de sesiones hasta la conclusión de su mandato en abril de 2020. También se ofrece una sinopsis de las actividades del nuevo Relator Especial desde el comienzo de su mandato.

Además, en el informe se exponen brevemente las prioridades en las que el nuevo Relator Especial prevé centrarse durante su mandato.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades realizadas en cumplimiento del mandato	3
III. Definiciones pertinentes para el mandato	5
IV. Prioridades y establecimiento del programa del Relator Especial	6
V. Cómo afectan las formas contemporáneas de esclavitud a grupos específicos	6
A. Pueblos indígenas	6
B. Minorías	7
C. Personas en movimiento	8
D. Personas con discapacidad	9
E. Personas mayores en el mundo del trabajo	10
F. Personas faltas de hogar, incluidos los niños de la calle	11
VI. El papel de los grupos delictivos organizados en las formas contemporáneas de esclavitud	12
VII. Formas contemporáneas de esclavitud en la economía informal	15
VIII. La tecnología y las formas contemporáneas de esclavitud	17
IX. Conclusión	19

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en su resolución 6/14, de 28 de septiembre de 2007, y lo prorrogó posteriormente en sus resoluciones 15/2, de 29 de septiembre de 2010, 24/3, de 26 de septiembre de 2013, 33/1, de 29 de septiembre de 2016, y 42/10, de 26 de septiembre de 2019.

2. En marzo de 2020, el Consejo de Derechos Humanos nombró como Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias a Tomoya Obokata (Japón), quien comenzó su mandato el 1 de mayo de 2020. El Relator Especial agradece la confianza depositada en él por el Consejo al nombrarlo titular del mandato.

3. Habida cuenta del breve período de tiempo transcurrido entre el nombramiento del Relator Especial y el plazo de presentación del informe, en el presente informe figuran sus reflexiones preliminares sobre sus prioridades para el mandato y una reseña de las actividades iniciales que ha llevado a cabo en mayo y junio de 2020.

4. En el presente informe se examinan también las actividades de la anterior titular del mandato, Urmila Bhoola, desde el momento en que presentó su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones hasta la conclusión de su mandato.

5. El Relator Especial desea expresar su profundo reconocimiento y admiración a su predecesora por la importante labor realizada en la lucha contra la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud durante sus dos mandatos como titular del cargo, entre 2014 y 2020. A través de su labor temática, centrada por ejemplo en el trabajo en condiciones de servidumbre, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la servidumbre doméstica, la esclavitud en las cadenas de suministro y la esclavitud infantil, así como en las dimensiones de género de las formas contemporáneas de esclavitud, la ex Relatora Especial abogó sistemáticamente por poner fin a todas las formas de esclavitud para 2030. Mediante su trabajo específico en determinados países y sus diez visitas oficiales a países, no solo proporcionó un análisis y una comprensión valiosos de la situación existente en cada uno de ellos y de las preocupaciones y los problemas relacionados con la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, sino que también formuló recomendaciones constructivas y orientadas a la acción.

II. Actividades realizadas en cumplimiento del mandato

6. El mandato de seis años de la anterior titular, Urmila Bhoola, terminó el 30 de abril de 2020. Durante el período sobre el que se informa, continuó su labor de erradicación de las formas contemporáneas de esclavitud mediante una serie de actividades.

7. El 25 de octubre de 2019, la ex Relatora Especial participó en un acto paralelo organizado por el Centro de Investigación sobre Políticas de la Universidad de las Naciones Unidas en Nueva York que estuvo dedicado a su informe temático sobre las formas actuales y nuevas de esclavitud (A/HRC/42/44), presentado al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2019.

8. Del 25 al 28 de noviembre de 2019, la ex Relatora Especial participó en el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En él organizó, conjuntamente con la BBC, una proyección y una mesa redonda para mostrar el documental *Silicon Valley's Online Slave Market* (El mercado de esclavos en línea de Silicon Valley), en el que

interviene ella misma. En el documental se examina la forma en que empresas de tecnología como Google, Apple e Instagram, esta última propiedad de Facebook, están habilitando un mercado ilegal de esclavos en línea mediante el suministro y la aprobación de aplicaciones utilizadas para la compra y venta de trabajadores domésticos en países del Golfo como Kuwait y la Arabia Saudita.

9. Junto con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros panelistas, la ex Relatora Especial también intervino en un panel de expertos sobre el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud organizado el 28 de noviembre de 2019 por el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud.

10. El 10 de febrero de 2020, la ex Relatora Especial participó a distancia en la presentación de un informe organizado por la Facultad de Derecho del University College de Londres sobre las repercusiones de las diferencias en términos de derechos laborales de los trabajadores domésticos migrantes remitidos al mecanismo nacional de remisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Del 3 al 6 de marzo de 2020, realizó una visita académica a Noruega por invitación de End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT) Norway y del Coretta and Martin Luther King Institute for Peace. Durante esta visita, la ex Relatora Especial asistió a una reunión de un grupo de expertos sobre la eliminación de las formas contemporáneas de esclavitud que afectan a los niños, que se centró también en la explotación sexual de los niños.

11. La ex Relatora Especial tenía la intención de realizar una visita a Qatar en enero de 2020, pero esta se aplazó a petición del Gobierno en diciembre de 2019. También tenía previsto visitar Silicon Valley en marzo de 2020 para dialogar con empresas de tecnología sobre la esclavitud y la trata de personas en línea, así como para participar en diversos actos públicos. Sin embargo, esa visita tuvo que ser cancelada con escasa antelación debido al brote de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

12. Desde que el Consejo de Derechos Humanos le nombrara en marzo de 2020 Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, el Sr. Obokata ha celebrado varias consultas sobre las esferas prioritarias en las que tiene previsto centrarse. Con ese fin, se celebraron consultas con el Centro de Investigación sobre Políticas de la Universidad de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Laboratorio de Derechos (Universidad de Nottingham), mientras que el proyecto Modern Slavery and Human Rights Policy and Evidence Centre, dirigido por el Bingham Centre for the Rule of Law, organizó una mesa redonda a la que asistieron más de 30 expertos y activistas contra la esclavitud de diferentes regiones, incluido el Sur Global. El Relator Especial también participó en un simposio sobre la base de datos *Antislavery in Domestic Legislation* organizado por Delta 8.7, y examinó la cooperación con la Alianza 8.7 y con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. También se reunió con representantes del Gobierno de Liechtenstein para examinar la cooperación en el marco de la iniciativa Financiación contra la Esclavitud y la Trata de Personas.

13. El 2 de junio, el Relator Especial participó en un acto en línea organizado por el Commonwealth con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, que se centró en las repercusiones de la COVID-19 en el trabajo infantil. Desde su nombramiento, el Relator Especial también ha publicado o se ha sumado a varias declaraciones y comunicados de prensa.

III. Definiciones pertinentes para el mandato

14. En el desempeño de sus funciones, el Relator Especial se remitirá a las definiciones previstas en el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y en el artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

15. El artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, y la trata de esclavos como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle”.

16. La Convención Suplementaria de 1956 se basó en la definición de la Convención de 1926, si bien ampliándola en mayor medida. Las disposiciones de su artículo 1 obligan a los Estados a abolir ciertas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, lo que se denomina “condición servil”. Algunas de estas instituciones y prácticas son las siguientes:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda [...];

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.

El Relator Especial utilizará también la siguiente definición de trabajo forzoso:

“Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”¹.

Además, el Relator Especial también prevé evaluar cuestiones ya tratadas por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

¹ Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), artículo 2, apartado 1.

IV. Prioridades y establecimiento del programa del Relator Especial

17. El Relator Especial explorará diferentes manifestaciones de las formas contemporáneas de esclavitud basándose en la labor de sus predecesores y abordando cuestiones nuevas e incipientes. Además, tiene la intención de centrar el mandato en los grupos que corren un riesgo especial de verse expuestos a las formas contemporáneas de esclavitud y que requieren mayor atención y protección. El Relator Especial examinará la situación específica de los respectivos grupos, entre otras cosas, mediante los informes temáticos y sobre las misiones a los países.

18. En su labor, el Relator Especial adoptará enfoques centrados en los supervivientes y que tengan en cuenta la edad y el género. A este respecto, se guiará por la resolución 70/1 de la Asamblea General, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se identifican los grupos vulnerables a los que se debe empoderar².

19. El Relator Especial tiene el mandato de realizar investigaciones temáticas sobre la implementación efectiva de la Agenda 2030, centrándose en particular en la meta 8.7 (erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas) del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (trabajo decente y crecimiento económico).

20. El Relator Especial considera que un examen más detenido de las experiencias de los grupos específicos que corren un riesgo especial de sufrir formas contemporáneas de esclavitud ayudará a los Estados a adoptar mecanismos de protección eficaces, de conformidad con las normas y los principios de derechos humanos aplicables, y facilitará el logro de la meta 8.7 de los Objetivos.

21. Además de examinar la situación de grupos específicos para evaluar cómo les afectan las formas contemporáneas de esclavitud, el Relator Especial también se propone centrarse en las siguientes cuestiones temáticas relacionadas con su mandato: a) el papel de los grupos delictivos organizados; b) la economía informal; y c) el papel de la tecnología en la facilitación o la prevención de las formas contemporáneas de esclavitud. Estas cuestiones están estrechamente interrelacionadas entre sí, y el Relator Especial considera que un análisis a fondo de dichas cuestiones también proporcionará una orientación útil a los Estados en relación con el logro de la meta 8.7 de los Objetivos.

V. Cómo afectan las formas contemporáneas de esclavitud a grupos específicos

A. Pueblos indígenas

22. En todos los lugares del mundo, los pueblos indígenas se han enfrentado a múltiples formas de discriminación que han afectado gravemente a su disfrute de los derechos humanos, incluido el acceso a la educación, la seguridad social y el trabajo decente³. Como resultado, los pueblos indígenas de muchos países y regiones han

² Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 23.

³ Véase, por ejemplo, A/HRC/18/30/Add.2, párr. 31.

sido objeto de explotación económica y laboral⁴, mientras que las mujeres y los niños son particularmente vulnerables a la explotación sexual⁵.

23. El Relator Especial se hace eco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, en cuyo preámbulo la Asamblea General expresó su preocupación por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses. El Relator Especial reconoce asimismo la urgente necesidad, prevista en la Declaración, de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas que se derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, sus tradiciones espirituales, su historia y su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos. La Declaración también incluye una disposición sobre el derecho de los pueblos indígenas a no ser sometidos a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario⁶.

B. Minorías

24. Al igual que en el caso de los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas son víctimas de discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos⁷. Como resultado, muchas de ellas han sufrido formas contemporáneas de esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre. Por ejemplo, en países de Asia, África y Oriente Medio, los miembros de grupos minoritarios siguen estando sometidos a un régimen de esclavitud basado en la ascendencia o son asignados a las castas desfavorecidas, a pesar de la existencia de legislación nacional que prohíbe tales prácticas⁸. En Europa, los miembros de la comunidad romaní siguen siendo víctimas de trata de personas, matrimonio infantil, trabajo infantil, mendicidad forzosa y explotación laboral⁹.

25. Los apátridas son aquellas personas que no son consideradas nacionales por ningún Estado en virtud de su legislación¹⁰. Alrededor del 75 % de los apátridas del mundo pertenecen a grupos minoritarios¹¹, lo que podría conllevar que estén expuestos a formas múltiples, complejas e interseccionales de discriminación, pobreza, explotación y abusos¹². El artículo 24 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 obliga a los Estados a conceder a los apátridas el mismo trato que a sus propios nacionales en lo que respecta a la remuneración, las horas de trabajo, las vacaciones pagadas, las disposiciones sobre las horas extraordinarias, la negociación colectiva y la seguridad social, incluidas disposiciones jurídicas relativas al desempleo. Sin embargo, el hecho de que los apátridas sigan siendo explotados

⁴ Véase [A/69/267](#), párrs. 66 a 69.

⁵ Véanse [A/HRC/30/41](#), párr. 60; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 11 (2009), relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párrs. 69 a 73.

⁶ Véase el artículo 17, apartado 3, de la Declaración.

⁷ Véanse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27; y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992.

⁸ Véanse [A/HRC/30/35/Add.1](#) y [A/HRC/31/56](#).

⁹ Véase [A/HRC/29/24](#).

¹⁰ Véanse la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, art. 1; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Tendencias globales: desplazamiento forzado en 2018* (Ginebra, 2019); y Conny Rijken y otros, “The nexus between statelessness and human trafficking in Thailand” (Wolf Legal Publishers, 2015).

¹¹ ACNUR, “‘Este es nuestro hogar’: las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía”, Informe sobre Apatridia 2017 (noviembre de 2017).

¹² Véanse [A/HRC/40/64](#) y [A/73/205](#).

sugiere que, a nivel nacional, es frecuente que esta obligación no se cumpla de manera eficaz. El Relator Especial considera que esta cuestión merece más atención.

C. Personas en movimiento

26. El riesgo de sufrir formas contemporáneas de esclavitud es particularmente alto para las personas en movimiento, como los migrantes en situación irregular, los trabajadores migrantes, las víctimas de la trata de personas, los desplazados internos, los refugiados y los solicitantes de asilo.

27. En 2019 había alrededor de 272 millones de migrantes en el mundo¹³, de los cuales 164 millones eran trabajadores migrantes¹⁴. Tal como se ha destacado en los informes temáticos de los predecesores del Relator Especial¹⁵, los trabajadores migrantes son particularmente vulnerables a la explotación sexual y laboral por razones que van desde las prácticas de contratación engañosas hasta el carácter frecuentemente informal de su trabajo, la falta de protección social y de otro tipo y el desconocimiento de sus derechos, del idioma y de las leyes y reglamentos laborales de los países anfitriones.

28. Los derechos de todos los trabajadores migrantes están protegidos por los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, entre los que figura la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares de 1990, así como por las normas internacionales del trabajo elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁶.

29. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), actualmente el 1 % de la población mundial está desplazada. De entre los 79,5 millones de personas que se encontraban desplazadas a finales de 2019, la población mundial de refugiados era de 29,6 millones, lo que supone el nivel más alto jamás registrado¹⁷. La población de personas desplazadas internamente como resultado de un conflicto o de la violencia a finales de 2019 era de 45,7 millones¹⁸. Otros muchos se vieron desplazados internamente por otras razones, como violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, discriminación o desastres naturales, y también como resultado del cambio climático.

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que, debido a su situación frecuentemente precaria, los refugiados “siguen siendo vulnerables a la explotación, la discriminación y el abuso en el lugar de trabajo, pueden estar peor pagados que los nacionales, tienen una jornada de trabajo más prolongada y sus condiciones de trabajo son más peligrosas”¹⁹. Los desplazados internos también son susceptibles a las formas contemporáneas de esclavitud, entre las que se incluyen el

¹³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020* (Ginebra, 2019).

¹⁴ OIT, *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes* (2018).

¹⁵ Véanse A/HRC/42/44 y A/HRC/42/44/Add.1.

¹⁶ Disponibles en <https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/standards/lang--es/index.htm>.

¹⁷ ACNUR, *Tendencias globales: desplazamiento forzado en 2019 (2020)*, disponible en <https://www.acnur.org/5eeaf5664.pdf>.

¹⁸ Observatorio de Desplazamiento Interno, *Global Report on Internal Displacement 2020* (Ginebra, abril de 2020), disponible en <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020>.

¹⁹ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, párr. 47, letra i).

trabajo forzoso y el matrimonio forzado²⁰, la prostitución forzada²¹ y las actividades delictivas o de pandillas forzadas²².

31. El artículo 24 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 obliga a los Estados a conceder a los refugiados el mismo trato que a sus propios nacionales en lo que respecta a la remuneración, las horas de trabajo, las vacaciones pagadas, las disposiciones sobre las horas extraordinarias, la negociación colectiva y la seguridad social, incluidas disposiciones jurídicas relativas al desempleo. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, a pesar de no ser jurídicamente vinculantes, constituyen el principal instrumento ampliamente aceptado que refleja la responsabilidad de los Estados de proteger y promover los derechos de los desplazados internos que se encuentran en su territorio.

32. Otra dimensión del contexto humanitario es que quienes viven en campamentos o entornos similares, incluidos los refugiados y los desplazados internos, siguen siendo blanco de la trata de personas y de la explotación laboral o sexual²³ por parte de grupos delictivos organizados. Por ejemplo, el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones han informado de que, en Bangladesh, los refugiados rohinyás han sido blanco de grupos delictivos organizados para su explotación laboral y sexual, entre otros fines, para la servidumbre doméstica, la servidumbre por deudas, el trabajo infantil y la prostitución forzada²⁴.

33. Tal como destacó mi predecesora, muchas personas que se encuentran en movimiento por el mundo son vulnerables a la explotación por razones como las siguientes: prácticas de contratación engañosas; una vulnerabilidad social y económica que va acompañada por la desintegración de las familias y las redes de seguridad social, la falta de una condición jurídica y el acceso limitado o nulo a los mecanismos de protección y al apoyo social; dificultades para integrarse en nuevas comunidades debido a diversos factores; y marginación, racismo, xenofobia y discriminación²⁵. Por consiguiente, el Relator Especial considera que debería evaluarse plenamente su experiencia y que deberían formularse recomendaciones específicas con el objetivo de mejorar su protección.

D. Personas con discapacidad

34. Cada vez existen más pruebas de que las personas con discapacidad sufren formas contemporáneas de esclavitud. Su discapacidad, así como factores más amplios como la discriminación, la pobreza y la falta de oportunidades de empleo y trabajo decente o el acceso limitado a ellas, pueden obligarlas a estas formas de esclavitud.

35. Se ha informado, por ejemplo, de que delincuentes o grupos de delincuentes explotan a adultos y niños con discapacidad física, psicosocial o intelectual a través de la mendicidad callejera, el robo, el trabajo forzoso²⁶ y el fraude en las prestaciones

²⁰ Véase [A/HRC/35/27/Add.1](#), párrs. 46 y 48.

²¹ Véase [A/HRC/38/39/Add.3](#), párr. 53.

²² Véanse [A/HRC/38/39/Add.1](#), párrs. 22 y 24; y [A/HRC/32/35/Add.4](#), párr. 13.

²³ Véanse [A/73/171](#), párr. 18; y Fiona David, Katharine Bryant y Jacqueline Larsen, *Migrants and Their Vulnerability to Human Trafficking, Modern Slavery and Forced Labour* (Ginebra, OIM, 2019).

²⁴ ACNUR, “Luchando contra la trata de personas en el asentamiento de refugiados más grande del mundo” (diciembre de 2019); y OIM, “Rohingya refugee crisis response: situation overview of human trafficking” (octubre de 2018).

²⁵ Véanse [A/HRC/39/52](#), [A/73/139](#), [A/73/139/Corr.1](#) y [A/HRC/42/44/Add.1](#).

²⁶ Véase [A/HRC/41/46/Add.1](#), párr. 14.

sociales²⁷. Las mujeres y las niñas con discapacidad corren un riesgo especial de sufrir explotación sexual²⁸, además del matrimonio infantil y forzado²⁹, lo que pone de relieve la importancia de las dimensiones de género.

36. El artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 establece la obligación de proteger a las personas con discapacidad frente a la explotación, la violencia y el abuso, lo que incluye la protección frente a la explotación sexual y económica³⁰. Sin embargo, hasta el momento se dispone de escasa información sobre la forma en que se está aplicando esta disposición, lo que pone de manifiesto la existencia de importantes lagunas en materia de conocimientos e investigación. El nivel de vulnerabilidad de las personas con discapacidad frente a las formas contemporáneas de esclavitud requiere un examen más detenido, ya que hasta el momento no se ha prestado suficiente atención a estas interrelaciones.

E. Personas mayores en el mundo del trabajo

37. En el mundo del trabajo, las personas mayores son otra categoría de individuos que han sido propensos a sufrir abusos. Se ha reconocido que a menudo tienen dificultades para encontrar y mantener un empleo debido a la discriminación por edad³¹. Al igual que en el caso de otras personas que sufren discriminación por diversos motivos, esto puede empujarlas a buscar empleo en economías informales o incluso ilegales, plagadas de prácticas de explotación en las que no se garantizan los salarios justos, y pueden verse obligadas a realizar trabajos física y mentalmente exigentes, como el trabajo doméstico y el cuidado de otras personas, sin disponer de tiempo suficiente para el descanso, el ocio y las vacaciones pagadas. Los trabajadores de edad también han sido explotados por delincuentes en actividades como la mendicidad forzosa³².

38. A diferencia de otros grupos que se enfrentan a vulnerabilidades específicas, como las mujeres, los niños, los migrantes y las personas con discapacidad, en la actualidad no existe ningún instrumento de derechos humanos dedicado a las personas mayores, y las normas y los principios pertinentes relacionados con las formas contemporáneas de esclavitud para este grupo se encuentran todavía en una fase temprana de desarrollo. También existen lagunas de conocimientos con respecto a las causas y consecuencias generales de la explotación de las personas mayores. Por consiguiente, el Relator Especial evaluará las experiencias de las personas mayores en el mundo del trabajo con respecto a las formas contemporáneas de esclavitud.

²⁷ Véase [A/HRC/35/37/Add.2](#), párr. 20.

²⁸ Véase [A/HRC/34/58/Add.2](#), párr. 30.

²⁹ Véanse [A/72/133](#), párr. 33; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párrs. 36 y 37; y Rachael Clawson y Rachel Fyson, "Forced marriage of people with learning disabilities: a human rights issue", *Disability and Society*, vol. 32, núm. 6 (19 de mayo de 2017).

³⁰ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3, párrs. 29 a 37.

³¹ Véanse Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 6 (1995), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, párr. 22; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, párr. 20.

³² Programa Suizo-Rumano de Cooperación para Reducir las Disparidades Económicas y Sociales en la Unión Europea Ampliada, *Trafficking in Persons for Begging: Romania Study* (2013), pág. 79.

F. Personas faltas de hogar, incluidos los niños de la calle

39. Por último, si bien en la resolución 70/1 de la Asamblea General no se menciona específicamente a las personas que viven en una situación de falta de hogar, incluidos los niños de la calle, el Relator Especial también tiene la intención de examinar cómo afectan las formas contemporáneas de esclavitud a esas personas e informar al respecto.

40. La falta de viviendas asequibles, los desalojos forzosos, la pobreza, el desempleo, la desintegración de la familia y la discriminación son algunas de las causas que desencadenan la falta de hogar, y pueden llevar a las personas que viven en esta situación a sufrir prácticas de explotación. A este respecto, el Relator Especial expresa su preocupación por las crecientes pruebas de que las personas que viven en una situación de falta de hogar, especialmente las mujeres y los niños, son explotadas sexualmente y en diversos sectores económicos³³. También son motivo de especial preocupación los y las jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que se quedan sin hogar, a menudo expulsados de él por familiares, propietarios de viviendas o miembros de la comunidad³⁴.

41. La falta de hogar es una de las violaciones más graves del derecho a una vivienda adecuada y de otros derechos humanos³⁵ y, en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (ciudades y comunidades sostenibles), en concreto de la meta 11.1, los Estados se han comprometido a garantizar el acceso de todas las personas a una vivienda adecuada, segura y asequible y a los servicios básicos para 2030. No obstante, hasta ahora los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas no han evaluado de manera exhaustiva los vínculos entre las formas contemporáneas de esclavitud y la falta de hogar. Por consiguiente, el Relator Especial tiene la intención de examinar las experiencias de las personas que viven en una situación de falta de hogar con miras a alentar a los Estados a que tengan en cuenta las necesidades de esas personas a la hora de elaborar y aplicar estrategias, políticas y mecanismos de protección contra la esclavitud.

42. La lista de los grupos en riesgo de discriminación y exclusión social no es exhaustiva, y el Relator Especial podrá examinar la situación de otros grupos específicos a medida que se llame su atención sobre ellos. También tendrá en cuenta las dimensiones de género, así como las vulnerabilidades que afectan a los niños y los jóvenes, a fin de mantener la coherencia en la ejecución del mandato.

43. El Relator Especial reconoce también que el examen de esos grupos puede superponerse a la labor de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales y de otras dependencias del sistema internacional de derechos humanos. A fin de evitar la duplicación del trabajo, se comunicará y coordinará estrechamente con

³³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 21 (2017), sobre los niños en situación de calle; Laura T. Murphy, “Labour and sex trafficking among homeless youth” (Universidad Loyola de Nueva Orleans y Proyecto de Investigación sobre la Esclavitud Contemporánea, 2016); Modern Slavery Helpline, “Modern slavery and homelessness” (2019); y Chartered Institute of Building, *Construction and the Modern Slavery Act: Tackling Exploitation in the United Kingdom* (2018).

³⁴ “El derecho a la vivienda de los y las jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero”, declaración del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, y de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Leilani Farha, con motivo del Día Internacional de la Juventud, 12 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24877&LangID=E>.

³⁵ Véanse A/HRC/31/54 y A/HRC/43/43, directriz núm. 5.

ellos y estudiará las posibilidades de realizar informes y visitas a los países de manera conjunta cuando sea apropiado y factible.

VI. El papel de los grupos delictivos organizados en las formas contemporáneas de esclavitud

44. Los grupos delictivos organizados³⁶ participan activamente en la trata de personas y en las formas contemporáneas de esclavitud, en particular la explotación sexual y delictiva de las víctimas mediante la prostitución forzada, la mendicidad forzada, la producción y el tráfico de drogas, el matrimonio forzoso y el fraude en las prestaciones sociales³⁷. Algunos ejemplos de este tipo de grupos son los “cabezas de serpiente” de China³⁸, la mafia de Italia, que coopera con otras organizaciones delictivas³⁹, y las mafias o sindicatos del crimen de Nigeria⁴⁰.

45. El hecho de que, a nivel mundial, estos grupos sometan cada año a un gran número de víctimas a formas contemporáneas de esclavitud significa que sus *modus operandi* son altamente sofisticados y exitosos para sus fines. En particular, utilizan de manera proactiva tecnologías modernas como los medios sociales, la web oscura y las criptomonedas⁴¹, al mismo tiempo que recurren a la violencia, el contraespionaje, la corrupción y el blanqueo de dinero, para eludir la aplicación de la ley y maximizar sus beneficios ilícitos.

46. A pesar de que existen vínculos claros entre la delincuencia organizada y las formas contemporáneas de esclavitud, siguen existiendo lagunas importantes en materia de conocimientos. Por ejemplo, aparte de los grupos delictivos firmemente establecidos que se sabe que se benefician de estas prácticas, la participación y el papel que desempeñan otros grupos no están del todo claros. Entre esos grupos figuran tanto grandes organizaciones jerárquicas como otras más pequeñas basadas en redes, y tanto grupos que operan puramente dentro de las fronteras nacionales como otros que lo hacen a escala internacional. Muchos se organizan en torno a líneas étnicas y culturales y trabajan de forma independiente, mientras que otros deciden forjar alianzas con el objetivo común de maximizar los beneficios ilegales. Promover un mejor conocimiento de las estructuras de esos grupos es importante para elaborar una estrategia adecuada a fin de desmantelarlos, por lo que el Relator Especial se propone realizar nuevas investigaciones al respecto.

47. Además, es preciso examinar más detenidamente los *modus operandi* empleados por las organizaciones delictivas pertinentes para reclutar y explotar a las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud, lo que incluye la división del trabajo, la utilización de estrategias de gestión de riesgos y el nivel de cooperación con otros

³⁶ En el artículo 2, letra a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 se dispone que “por ‘grupo delictivo organizado’ se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

³⁷ Christine Cooper y otros, “A typology of modern slavery offences in the United Kingdom” (Home Office, 2017); y The Centre for Social Justice, *A Modern Response to Modern Slavery* (abril de 2015).

³⁸ Global Slavery Index, estudio de país sobre China. Disponible en <https://www.globallslaveryindex.org/2018/findings/country-studies/china>.

³⁹ Véase A/HRC/42/44/Add.1, párr. 82.

⁴⁰ Véase A/HRC/41/46/Add.1.

⁴¹ Christine Cooper y otros, *A Typology of Modern Slavery Offences*, págs. 25 y 26; The Centre for Social Justice, *A Modern Response to Modern Slavery*, págs. 37 y 38; y Grupo de Acción Financiera, “Professional money laundering” (París, julio de 2018), pág. 27.

delincuentes y grupos delictivos, así como su papel en la manipulación de los mercados ilegales con miras a la esclavización y el suministro de personas, y el Relator Especial prevé centrarse en esta tarea en los próximos años. Un elemento relacionado con esta cuestión es la demanda de explotación laboral y sexual. Si bien los grupos delictivos organizados pueden, por una parte, suministrar personas con el fin de satisfacer la demanda existente en la agricultura, la pesca, la industria manufacturera, la construcción y otros sectores, por otra parte también pueden manipular y aumentar la demanda de, por ejemplo, servicios sexuales, y obtener con ello beneficios ilegales.

48. Además, los grupos delictivos organizados operan en mercados legales dirigiendo negocios legítimos como bares, restaurantes, hoteles y casinos, o bien en los sectores de la venta al por mayor y al por menor, los bienes inmobiliarios, el transporte, la construcción y los servicios monetarios⁴², y las víctimas pueden verse obligadas a trabajar en esos y otros negocios. Muchos de los negocios pantalla se utilizan para el blanqueo de dinero, de modo que ayudan a que los grupos delictivos organizados acumulen una gran cantidad de beneficios ilegales. Además, es posible que en el blanqueo de dinero participen profesionales como abogados, contadores y banqueros, ya sea de manera intencional o no⁴³. Esta compleja red de interacciones entre las economías legales y las ilegales para facilitar las formas contemporáneas de esclavitud también debe analizarse cuidadosamente con miras a aplicar medidas eficaces. El Relator Especial seguirá investigando y formulará recomendaciones prácticas al respecto.

Medidas contra las formas contemporáneas de esclavitud facilitadas por grupos delictivos organizados

49. Los Estados tienen la obligación de combatir las formas contemporáneas de esclavitud cometidas por grupos delictivos organizados, y el Relator Especial estudiará algunas de las medidas importantes que se han de aplicar a este respecto. Además de la prestación de asistencia a los Estados para alcanzar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ello puede entrañar la prestación de asistencia para cumplir el Objetivo 16 (paz, justicia e instituciones sólidas), en particular las metas 16.4 y 16.a⁴⁴.

50. Con miras a que las respuestas de aplicación de la ley sean más eficaces, tal vez sea necesario que, en determinadas circunstancias bien definidas, la aplicación de la ley sea proactiva y se base en datos de inteligencia, en lugar de en la reacción, tal y como se produce después de la comisión de un delito. A este respecto, el instrumento internacional clave en la materia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, promueve el uso de medidas especiales de investigación como la vigilancia y la interceptación de comunicaciones⁴⁵.

51. Los órganos de derechos humanos, entre los que se incluye el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han reconocido la necesidad de recurrir a estas medidas para

⁴² Organised Crime Portfolio, *From Illegal Markets to Legitimate Businesses: The Portfolio of Organised Crime in Europe* (2015), pág. 156.

⁴³ Grupo de Acción Financiera, “Professional money laundering”, pág. 35.

⁴⁴ La meta 16.4 insta a los Estados a “reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada”, mientras que en la meta 16.a se establece que los Estados deben “fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia”.

⁴⁵ Véase la Convención contra la Delincuencia Organizada, artículo 20.

hacer frente a los delitos graves⁴⁶. Sin embargo, dichas medidas repercuten claramente en la protección y la promoción de los derechos humanos, como los derechos a la privacidad, la libertad y la seguridad, y por lo tanto deben aplicarse de conformidad con las normas y los principios de derechos humanos pertinentes. El Relator Especial se propone formular dichas medidas en detalle, ya que unas respuestas de aplicación de la ley eficaces son esenciales para prevenir y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud.

52. Otra esfera importante de la aplicación de la ley es la recuperación de los activos de origen delictivo y el decomiso del producto del delito. Una manera eficaz de hacer frente a la esclavitud perpetrada por los grupos delictivos organizados es eliminar sus ganancias ilegales. A este respecto, se ha calculado que los beneficios ilegales totales del trabajo forzoso ascienden a 150.000 millones de dólares anuales⁴⁷. Si se decomisa con éxito, el producto del delito obtenido a partir de formas contemporáneas de esclavitud puede canalizarse de manera positiva para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, la reparación, la indemnización y la protección, así como para aumentar la capacidad y las competencias de los organismos de aplicación de la ley para combatir tales delitos. No obstante, la canalización de los fondos confiscados directamente a las víctimas todavía no es una práctica habitual. Por consiguiente, el Relator Especial prevé dedicar parte de su atención a esta esfera y formular recomendaciones concretas sobre cómo aumentar la protección y la asistencia a las víctimas.

53. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, ha señalado que los flujos financieros ilícitos privan a los Estados de recursos necesarios para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁸. Si bien las obligaciones en lo relativo a la recuperación de activos de origen delictivo ya están estipuladas en la Convención contra la Delincuencia Organizada⁴⁹, esto sugiere que también pueden establecerse en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. El Relator Especial estudiará la forma de promover un enfoque basado en los derechos humanos para implementar la recuperación de activos de origen delictivo desde la perspectiva de la lucha contra la esclavitud, incluidas iniciativas pertinentes facilitadas por entidades como el Grupo de Acción Financiera⁵⁰ y la iniciativa Financiación contra la Esclavitud y la Trata de Personas⁵¹.

54. Además de analizar las labores emprendidas por los Estados, que son primordiales por ser los principales responsables, el Relator Especial considera útil evaluar el papel de las organizaciones internacionales en el fortalecimiento de las medidas nacionales e internacionales de lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud. Organizaciones como la UNODC desempeñan un papel importante en la prestación de asistencia técnica y de otra índole a los distintos Estados a fin de reforzar las respuestas de la justicia penal en el plano nacional, y hay otras, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), que facilitan directamente la cooperación internacional en materia de justicia penal. No obstante, todavía existen lagunas de conocimientos en cuanto a la naturaleza y el alcance de sus

⁴⁶ Véanse *Malone c. el Reino Unido*, demanda núm. 8691/79 (1984), párr. 81; y *Bannikova c. Rusia*, demanda núm. 18757/06 (2011), párr. 33.

⁴⁷ OIT, *Ganancias y Pobreza: Aspectos Económicos del Trabajo Forzoso* (Ginebra, 2014), pág. 13.

⁴⁸ Véase A/HRC/28/60, párr. 22.

⁴⁹ Véase la Convención contra la Delincuencia Organizada, artículos 12 a 14.

⁵⁰ <https://www.fatf-gafi.org>.

⁵¹ <https://www.fastinitiative.org>.

actividades, y el Relator Especial se propone subsanarlas realizando las investigaciones pertinentes.

VII. Formas contemporáneas de esclavitud en la economía informal

55. En su último informe sobre las formas actuales y nuevas de esclavitud, la ex Relatora Especial señaló que es probable que la informalidad, incluidas la temporalidad y otras formas de precariedad en el empleo, plantee un riesgo importante de vulnerabilidad frente a la esclavitud⁵². Por consiguiente, un análisis a fondo de esta cuestión puede contribuir a la consecución de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

56. Según la OIT, más del 60 % de la población activa mundial trabaja en la economía informal, y los países en desarrollo representan más del 90 % de dicho porcentaje. Las causas subyacentes de la informalidad van desde cuestiones estructurales, como marcos regulatorios y mecanismos de aplicación inadecuados o la falta de transparencia y rendición de cuentas, hasta cuestiones que afectan a los trabajadores, como la pobreza, la falta de educación o de formación práctica y la discriminación por diversos motivos, y les dificultan encontrar empleo en la economía formal⁵³. Las mujeres, los niños y los jóvenes, los pueblos indígenas, los grupos minoritarios, los migrantes, los apátridas, los desplazados internos, las personas con discapacidad y las personas mayores corren un riesgo evidente a este respecto. Además del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, es evidente que otros Objetivos, como los Objetivos 1 (fin de la pobreza), 2 (hambre cero), 4 (educación de calidad), 5 (igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades), son pertinentes para las cuestiones relativas a la economía informal.

57. En la actualidad no existe ninguna definición de “economía informal” universalmente aceptada, pero puede entenderse en sentido amplio como “todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que —en la legislación o en la práctica— están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto”⁵⁴. De forma resumida, esto significa que los trabajadores de la economía informal no están debidamente reconocidos o registrados en la legislación laboral ni en la demás legislación pertinente⁵⁵, de modo que la protección por parte de los Estados es muy limitada o inexistente.

58. Algunos ejemplos de trabajadores de la economía informal son los vendedores ambulantes, las personas que trabajan en su domicilio (por ejemplo, los trabajadores de la confección, los empaquetadores y los fabricantes de piezas electrónicas), los trabajadores de la hostelería (por ejemplo, en restaurantes y hoteles), los guardias de seguridad y los trabajadores domésticos⁵⁶, así como los trabajadores de la denominada “economía de ocupaciones transitorias”, promovida por plataformas laborales digitales que contratan, por ejemplo, a taxistas y repartidores. En muchas regiones

⁵² Véase A/HRC/42/44, párr. 10.

⁵³ OIT, *Informality and non-standard forms of employment*, documento preparado para el Grupo de Trabajo sobre el Empleo del Grupo de los 20 (Buenos Aires, 20 a 22 de febrero de 2018).

⁵⁴ OIT, Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204).

⁵⁵ Véase OIT, “La transición de la economía informal a la economía formal”, Conferencia Internacional del Trabajo, 103ª reunión (2014), párr. 25. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218350.pdf.

⁵⁶ Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando, *Grupos ocupacionales*, disponible en <http://espanol.wiego.org/economiainformal/ocupaciones/>.

geográficas, las tasas de empleo en el sector informal de las mujeres son más altas que las de los hombres⁵⁷.

59. Las características básicas del empleo en la economía informal incluyen condiciones de trabajo inseguras y de explotación, bajos niveles de competencias y productividad, ingresos reducidos y horarios de trabajo excesivos. Estas y otras posibles características inherentes a la economía informal constituyen indicadores del trabajo forzoso⁵⁸. Además de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también es evidente que la meta 8.8, en la que se insta a los Estados a “proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores”, es directamente pertinente en este sentido.

60. Todos estos factores plantean una importante cuestión de responsabilidad del Estado en relación con la economía informal. La situación puede verse agravada por elementos externos, como la COVID-19, que dan lugar a un alto nivel de desempleo y empujan a más trabajadores hacia la economía informal⁵⁹. Si bien la obligación de prevenir y combatir la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre está claramente definida, la naturaleza y el alcance de las obligaciones relativas a cuestiones más generales, como la protección de los trabajadores de la economía informal en virtud del derecho laboral internacional, no están tan claros. Lo mismo ocurre con la responsabilidad de las empresas de este sector, si bien los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos no distinguen entre las empresas de la economía formal y las de la economía informal⁶⁰. El Relator Especial prevé ofrecer un análisis pertinente a este respecto.

61. Según la OIT, la economía informal debe distinguirse de las actividades delictivas o ilegales, entre las que se incluyen la producción y el suministro de bienes y servicios ilícitos, como las drogas y las armas de fuego, y la trata de personas⁶¹. Sin embargo, la economía informal puede ser manipulada por entidades como los grupos delictivos organizados para obtener beneficios ilegales y para infiltrarse en la economía formal. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando se trafica con mujeres para introducirlas en Estados en los que la prostitución está despenalizada o legalizada pero sin un nivel suficiente de protección para las trabajadoras sexuales. También es posible que los vendedores ambulantes vendan bienes ilícitos, incluidos artículos robados, suministrados por delincuentes. Por lo tanto, la distinción entre las economías informales y las ilegales puede resultar borrosa en algunas ocasiones.

62. Las cuestiones relativas a la economía informal y las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas las normas y los principios de derechos humanos aplicables, son sumamente complejas y requieren un análisis cuidadoso y exhaustivo. El Relator Especial tiene la intención de asesorar a los Estados y otros interesados sobre cómo alcanzar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular mediante el examen de esta cuestión y la presentación de informes al respecto.

⁵⁷ Florence Bonnet, Joann Vanek y Martha Chen, *Women and Men in the Informal Economy: A Statistical Brief* (Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando, enero de 2019), disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_711798.pdf.

⁵⁸ OIT, “Indicadores del trabajo forzoso de la OIT” (2012).

⁵⁹ Véase A/HRC/45/8.

⁶⁰ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, disponibles en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

⁶¹ Véase OIT, “La transición de la economía informal a la economía formal”, párr. 7.

VIII. La tecnología y las formas contemporáneas de esclavitud

63. La relación entre la tecnología y las formas contemporáneas de esclavitud es multidimensional. En primer lugar, los traficantes y explotadores han utilizado tecnologías como Internet, los medios sociales y las aplicaciones para teléfonos inteligentes con el fin de comprar, vender y esclavizar a personas en todo el mundo⁶². Según una investigación encubierta llevada a cabo por la BBC en Kuwait, a través de Instagram, que es propiedad de Facebook, se compran y venden ilegalmente trabajadores domésticos migrantes; también se ha observado que a través de Google Play y de la App Store de Apple se pueden descargar aplicaciones para teléfonos inteligentes que permiten este tipo de transacciones ilegales⁶³. Sin embargo, la naturaleza y el alcance de este problema a nivel mundial no están del todo claros, por lo que se requiere un análisis adicional.

64. Además de la responsabilidad del Estado, el uso de esas tecnologías por parte de delincuentes para facilitar las formas contemporáneas de esclavitud plantea importantes preguntas acerca de la responsabilidad de las empresas de tecnología a la hora de combatir las formas contemporáneas de esclavitud. ¿Cuentan con suficientes mecanismos internos de diligencia debida para detectar la trata de personas, la explotación, la esclavitud y otras violaciones de los derechos humanos dentro de sus plataformas para poder adherirse a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos? ¿Qué problemas prácticos surgen a la hora de identificar las transacciones ilegales y las violaciones de los derechos humanos? ¿Y qué se está haciendo para prevenirlos y abordarlos? ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la cooperación entre las empresas de tecnología pertinentes y las fuerzas del orden nacionales y extranjeras? Estas y otras cuestiones pertinentes deben examinarse detalladamente. También es importante estudiar el papel que pueden desempeñar esas empresas en la consecución de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

65. Un aspecto más complejo es el uso de la llamada “web oscura” o “red oscura”, que es una parte de la World Wide Web que no puede localizarse mediante los buscadores habituales y a la que solo se puede acceder a través de programas informáticos especializados como Tor (The Onion Router) o I2P (Invisible Internet Project)⁶⁴. Un ejemplo destacado es Silk Road, que se utilizaba para comprar y vender drogas ilegales, pero llegan informaciones de todos los lugares del mundo sobre el uso de la web oscura para comprar, vender y traficar con personas con fines de explotación laboral y sexual, incluida la explotación para la utilización de niños en la pornografía⁶⁵. Debido a su naturaleza oculta, estos sitios son extremadamente difíciles de detectar, lo que deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y explotación aún mayor y perpetúa la impunidad de tales delitos. Esto genera una grave deficiencia en lo relativo al acceso de las víctimas a la justicia y a la reparación.

66. Desde el punto de vista de la aplicación de la ley, el uso de la tecnología para facilitar las formas contemporáneas de esclavitud plantea una serie de desafíos, como la identificación de los sitios web que facilitan la esclavitud de las personas, el ejercicio de la jurisdicción penal en el ciberespacio, la facilitación de la cooperación internacional en materia de justicia penal entre los diversos sistemas de justicia penal y la colaboración con las empresas de tecnología. Otro aspecto importante es la

⁶² UNODC, *Informe mundial sobre la trata de personas 2018* (diciembre de 2018), págs. 38 y 39.

⁶³ BBC News Online, “*Maids for sale: how Silicon Valley enables online slave markets*”, disponible en <https://www.bbc.co.uk/news/av/technology-50240012/maids-for-sale-how-silicon-valley-enables-online-slave-markets>. En este documental aparece la ex Relatora Especial.

⁶⁴ Organismo Nacional de Lucha contra la Delincuencia del Reino Unido, “National strategic assessment of serious and organised crime” (2018), pág. 18.

⁶⁵ Stop the Traffik, “Human trafficking and the dark net” (2018); y Catharina Drejer y Kevin Bales, *#SlaveTech: A Snapshot of Slavery in a Digital Age* (Frekk Forlag AS, 2018).

protección y la promoción de los derechos humanos, en particular de la privacidad, ya que las medidas de aplicación de la ley no solo pueden afectar a los derechos de los delincuentes, sino también a los del público en general que utiliza esas tecnologías a diario.

67. El auge de las plataformas de trabajo digitales, o la externalización abierta de tareas (“crowdwork”), resulta relevante para las formas contemporáneas de esclavitud. Estas plataformas facilitan la producción colectiva, consistente en anunciar trabajos a un gran número de trabajadores interesados de todo el mundo que a su vez reciben una remuneración por completar las tareas asignadas. Algunas plataformas de trabajo digitales están basadas en la web (por ejemplo, Upwork y Clickworker), mientras que otras adoptan la forma de aplicaciones para teléfonos inteligentes (por ejemplo, Uber y Deliveroo). Según la OIT, estas plataformas promueven nuevas formas de mercantilización y venta de mano de obra “a la carta” para las empresas y demás personas que buscan externalizar algunos aspectos de su carga de trabajo a un costo menor⁶⁶.

68. El tipo de empleo que generan las plataformas de trabajo digitales puede resultar beneficioso para algunas personas, como quienes buscan ganar dinero rápido en un corto período de tiempo. También ofrece flexibilidad y autonomía a los trabajadores en comparación, por ejemplo, con un trabajo de oficina tradicional. Sin embargo, muchos de esos empleos no están regulados por los Estados y, por lo tanto, forman parte de la economía informal de ocupaciones transitorias, lo que plantea una serie de cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de esclavitud.

69. Debido a que los salarios suelen ser bajos, quienes pertenecen a la economía de ocupaciones transitorias tienen que trabajar muchas horas. Tampoco se garantiza la seguridad en el empleo, ya que existe la posibilidad de que se les rescinda el contrato sin previo aviso. Esta situación se ve agravada por el hecho de que cada vez hay más personas que compiten por un puesto de trabajo seguro⁶⁷. Tal como ha subrayado la OIT, la externalización abierta de tareas representa un cambio hacia “un trabajo más eventual y precario, y hacia procesos de contratación y gestión más automatizados”⁶⁸. Tal como señaló la ex Relatora Especial, estas cuestiones provocarán que los trabajadores sean más vulnerables a la explotación y la esclavitud⁶⁹ y, por lo tanto, han de analizarse más profundamente con miras a proponer las medidas adecuadas que deberán adoptarse para alcanzar las metas 8.7 y 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

70. Por último, es importante reconocer que la tecnología moderna también se ha utilizado y se utiliza cada vez más para hacer frente a las formas contemporáneas de esclavitud. Se ha notificado el uso de aproximadamente 260 instrumentos tecnológicos digitales para luchar contra estas prácticas, el 38 % de ellos en el Sur Global⁷⁰. Estos instrumentos van desde la tecnología de cadenas de bloques⁷¹, que puede facilitar la transparencia y la rendición de cuentas en lo relativo a la gestión de la cadena de suministro⁷², hasta la utilización de satélites para cartografiar el trabajo

⁶⁶ Véase Janine Berg y otros, *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital* (Ginebra, OIT, 2018), cap. 1.

⁶⁷ Véase Alex Wood y otros, “Good gig, bad gig: autonomy and algorithmic control in the global gig economy”, *Work, Employment and Society*, vol. 33, núm. 1, págs. 67 y 68.

⁶⁸ Véase Janine Berg y otros, *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo*, cap. 1.3.

⁶⁹ Véase [A/HRC/42/44](#), párrs. 10 y 11.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 38.

⁷¹ La tecnología de cadenas de bloques es una base de datos digital descentralizada e inmutable que se utiliza para rastrear y registrar transacciones que son visibles para los participantes autorizados (un buen ejemplo es Google Docs).

⁷² Véanse [A/73/163](#), párr. 52; y The Mekong Club, “Using blockchain to combat modern slavery” (2018), págs. 3 y 4.

en condiciones de servidumbre en las fábricas de ladrillos de Asia Meridional⁷³ y aplicaciones para teléfonos inteligentes que permiten a las víctimas posibles o reales denunciar ante las autoridades competentes los casos de formas contemporáneas de esclavitud⁷⁴. No cabe duda de que esas tecnologías cobrarán una mayor importancia en el futuro para responder al carácter cada vez más sofisticado de tales prácticas, en particular en el marco de la consecución de las metas 16.4 y 16.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que están estrechamente vinculadas a la meta 8.7. El Relator Especial se propone identificar buenas prácticas y proporcionar un análisis de su eficacia y sus repercusiones para poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud.

IX. Conclusión

71. El Relator Especial aguarda con interés mantener una cooperación constructiva y fructífera con los diversos interesados de todas las regiones para promover las prioridades identificadas en el presente informe. Destaca en particular su deseo de colaborar de manera constructiva con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las empresas privadas y las instituciones nacionales de derechos humanos con miras a erradicar las formas contemporáneas de esclavitud y alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. El Relator Especial alienta a los Estados Miembros a que respondan positivamente a sus solicitudes de información o de visitas a los países, al tiempo que destaca que el mandato de proporcionar orientación a los Estados según sea pertinente y útil para ellos sigue siendo válido. Asimismo, reitera la importancia que atribuye a la función y las opiniones de las organizaciones no gubernamentales, en particular en lo que respecta al suministro de información sobre la dinámica existente a nivel nacional en lo relativo a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud.

⁷³ Jackson Bethany, “Slavery from space: a remote sensing approach to ending modern slavery”, Laboratorio de Derechos de la Universidad de Nottingham, 7 de marzo de 2019.

⁷⁴ Algunos ejemplos son la aplicación Safe Car Wash, desarrollada por Clewer Initiative (<https://www.theclewerinitiative.org/safecarwash>), y la aplicación Unseen App (<https://www.modernslaveryhelpline.org/about/unseen-app>).